REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01871
Recurrente: Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT).
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1970

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz presidente Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT) contra la sentencia núm.627-2023-SSEN-00059 de fecha 17 de agosto de 2023 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01871
Recurrente: Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT).
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 7 de septiembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Iván O. García Elsevyf, Vanessa Retif Álvarez y Daniel Zavala Guzmán, actuando como abogados constituidos de Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT).

II. Antecedentes

2. Sustentado en una alegado despido injustificado PER2 incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT), dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata la sentencia núm. 465-2021-SSEN-00460 de fecha 26 de noviembre de 2021, que declaró resiliado el contrato de trabajo por despido injustificado, condenó a la demandada al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos (bonificación), seis (6) meses de salario en aplicación del artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01871
Recurrente: Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT).
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

3. La referida decisión fue recurrida en apelación por Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT), dictando la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata la sentencia núm. 627-2023- SSEN-00059 de fecha 17 de agosto de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Rechaza, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad comercial DOMINICANOTEL, S.R.L., a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales los Licenciados IVÁN O. GARCÍA ELSEVYF, SAMIR ALFONSO MATEO CORADÍN, NELSON CAMILO GARRIDO, en contra de la Sentencia Laboral Núm. 465-2021-SSEN-00460, de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en la presente sentencia. **SEGUNDO:** Ratifica la sentencia impugnada en todos sus aspectos apelados, en virtud de los motivos expresados en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO:** Condena a la parte sucumbiente, la sociedad comercial DOMINICANOTEL, S.R.L., al pago de las costas generadas, en favor y provecho del LICDO. VICTOR REYES HIRALDO, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de Ponderación de Pruebas Documentales y Testimoniales, al no valorar las declaraciones de la testigo propuesta por Dominicanotel ante la Corte ni la Sentencia depositada ante

la Corte *a-qua*. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos, al desnaturalizar las declaraciones del testigo escuchado en primer grado" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Moisés A. Ferrer Landrón**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 7 de septiembre de 2023, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01871
Recurrente: Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT).
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el Centro de Servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 7 de septiembre de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 29 de septiembre de 2023.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, *en casación puede, además, compensarse las costas*, como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01871
Recurrente: Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT).
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por Dominicanotel, SRL (SENATOR HOTELS & RESORT) contra la sentencia núm. 627-2023- SSEN-00059 de fecha 17 de agosto de 2023 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, **Anselmo Alejandro Bello F.** y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ra

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Manuel A. Read Ortiz
Manuel R. Herrera Carbuccia
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/SQID-HLKE-X3VE-F2BH